

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-406. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 8 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la Señora LILIANA OCHOA TOLOZA, en contra del Señor FREDY ORLANDO CABALLERO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor FREDY ORLANDO CABALLERO, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- AUTORIZAR a cada uno de los cónyuges para que fijen su residencia separada donde las circunstancias así se lo permitan.

CUARTO.- NO DECRETAR la custodia provisional del menor hijo de la pareja en cabeza de su progenitora por no haber elementos de juicio para el efecto, ni fijar alimentos provisionales por no estar cuantificada la capacidad económica del demandado.

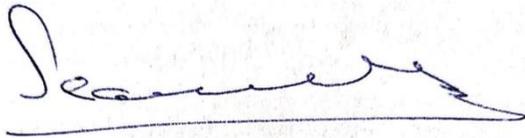
QUINTO.- INFORMAR a la parte demandante que la presente demanda ya fue admitida bajo el radicado número 2021-290, por lo tanto se le requiere para que solicite su Acumulación o presente el retiro de laguna de ellas.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SÉPTIMO.- TENER al Doctor EDWIN VALDERRAMA PICO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 203.521 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora LILIANA OCHOA TOLOZA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.